



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

ANEXO I

CAPITULO I: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1: Por el servicio de Alumbrado Público Básico (Luminarias en esquinas) en el Partido de Lobería según lo prescripto en la Ordenanza Fiscal se fijan las siguientes tasas:

1.1.- Contribuyentes con servicio de energía eléctrica domiciliaria con medidor:

PARA SERVICIO RESIDENCIAL:

a) Consumo de hasta 200 kWh bimestrales o 100 kWh mensuales, por mes \$ 3.906,90.-

Más una alícuota del diez por ciento (10%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería.

b) Consumo de más de 200 kWh bimestrales o más de 100 kWh mensuales, por mes \$ 5.209,20.-

Más una alícuota del diez por ciento (10%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería.

Para aquellos usuarios cuyos inmuebles no cuenten con el servicio de gas de red, abonarán:

c) Consumo de hasta 200 kWh bimestrales o 100 kWh mensuales, por mes

Más una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería

\$ 3.906,90.-

d) Consumo de más de 200 kWh bimestrales o más de 100 kWh mensuales, por mes

Más una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería.

\$ 5.209,20

Para acceder a los beneficios de reducción de la alícuota anteriormente mencionadas, el contribuyente deberá presentar declaración jurada acompañada de documentación fehaciente que acredite lo expuesto.

PARA SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y REPARTICIONES PÚBLICAS NACIONALES Y PROVINCIALES:

a) Consumo de hasta 200 kWh bimestrales o 100 kWh mensuales, por mes \$ 5.209,20

Más una alícuota del diez por ciento (10%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería, para los comercios e



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

industrias que cuenten con habilitación municipal vigente dicha tasa será del siete por ciento (7%).

- b) Consumo de más de 200 kWh bimestrales o más de 100 kWh mensuales, por mes \$ 6.511,50
Más una alícuota del diez por ciento (10%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería, para los comercios e industrias que cuenten con habilitación municipal vigente dicha tasa será del siete por ciento (7%).

Para aquellos usuarios cuyos inmuebles no cuenten con el servicio de gas de red, abonarán:

- c) Consumo de hasta 200 kWh bimestrales o 100 kWh mensuales, por mes \$ 5.209,90
Más una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería, para los comercios e industrias que cuenten con habilitación municipal vigente dicha tasa será del tres y medio por ciento (3,5%).
- d) Consumo de más de 200 kWh bimestrales o más de 100 kWh mensuales, por mes.
Más una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el partido de Lobería, para los comercios e industrias que cuenten con habilitación municipal vigente dicha tasa será del tres y medio por ciento (3,5%). \$ 6.511,50
- e) A los efectos del cobro, la prestadora deberá informar mensualmente a este municipio los consumos de los usuarios comprendidos en los incisos "a", "b", "c", y "d".

1.2.- Contribuyentes titulares de inmuebles urbanos baldíos y/o edificados sin instalación de medidor de energía domiciliaria:

- a) por mes hasta 400 m² \$ 4.746,90
b) por mes desde 401 m² a 1.000 m² \$ 9.493,80
c) por mes desde 1.001 m² a 2.000 m² \$ 18.373,30
d) por mes desde 2.001 m² a 3.000 m² \$ 40.416,90
e) por mes más de 3.001 m² \$ 60.626,40

ARTÍCULO 2: Por el servicio de Alumbrado Público Especial en el Partido de Lobería según lo que prescribe la Ordenanza Fiscal, se fijarán las siguientes tasas adicionales a las normadas en el Artículo 1:

- a) Por inmuebles ubicados en cuadras con luminarias de vapor de mercurio, vapor de sodio de alta presión, \$ 1.844,90



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

b) Por inmuebles ubicados en cuadras con luminarias LED, por mes \$ 2.604,60

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS URBANOS

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3: Por el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, de acuerdo con lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, se fija una Tasa Anual, en la siguiente forma e importes:

Hotel-pensiones-confiterías-bares o similares	\$ 29.397,20
Casas de comercio, talleres, industrias o similares	\$ 29.397,20
Casas de familia	\$ 23.886,30
Discontinuo. Hotel-pensiones-confiterías-bares o similares	\$ 14.698,60
Discontinuo. casas de comercio, talleres, industrias o similares	\$ 13.229,20
Discontinuo. Casas de familia	\$ 11.944,30
Dos casas de comercio, talleres, industrias o similares	\$ 53.283,60
Un comercio o industria y 2 casas de familia	\$ 77.167,80
Dos comercios y una casa de familia	\$ 77.167,80
Tres comercios	\$ 79.004,00
Cuatro comercios	\$ 106.565,00
Cinco comercios	\$ 132.285,40
Cinco casas de familia y dos comercios	\$ 174.545,00
Una casa de familia y un hotel restaurante, Confitería o similares	\$ 55.119,80
Una casa de familia y un comercio, taller, industria o similares	\$ 55.119,80
Dos casas de familia	\$ 47.770,50
Tres casas de familia	\$ 71.654,70
Cuatro casas de familia	\$ 97.377,30
Una casa de familia, un comercio y una casa de comida	\$ 79.004,00
Tres comercios y dos casas de familia	\$ 128.610,80



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

Metro Cuadrado de Inmuebles ubicados dentro de (Arenas Verdes) y lotes baldíos de los sectores urbano del distrito

\$ 47.80

BARRIDO

ARTÍCULO 4: Por el Servicio de Barrido, de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, se fija una Tasa Anual, en la siguiente forma e importes:

Calles pavimentadas del ejido urbano del Partido	\$2.604,60
En caso de lote baldío el monto establecido precedentemente se duplicará.	

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5: Por el Servicio de Conservación de la Vía Pública, de acuerdo con lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, se fija un Tasa Anual, en las siguientes formas e importes:

a) Inmuebles con frente a calles pavimentadas	\$460,10
b) Inmuebles con frente a calles de tierra:	
b-1) Por cada lote de hasta 600 mts ² de superficie	\$5.328,60
b-2) Por cada lote de 601 hasta 1.000 m de superficie	\$8.820,90
b-3) Por cada lote de 1.001 hasta 2.000 m de superficie	\$18.191,00
b-4) Por cada lote de 2.001 hasta 3.000 m de superficie	\$27.192,00
b-5) Por cada lote de 3.001 hasta 4.000 m de superficie	\$36.379,70
b-6) Por cada lote de más de 4.000 m de superficie	\$45.934,30

En caso de lote baldío el monto establecido precedentemente se duplicará

CAPITULO XIX: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 32: Por los servicios de agua corriente y cloacas, se establecen los siguientes importes mensuales, a partir del 1° de enero de 2025:

a) Servicio de agua corriente	412%
b) Servicio de cloacas	217%
c) Ambos servicios en conjunto	629%

Asimismo, se establece una cuota mensual, mínima y máxima respectivamente, que no podrá ser

Inferior a:

a) Inmuebles edificados, servicio de agua corriente	\$4.134,80
b) Inmuebles edificados, servicio de cloacas	\$2.170,50
c) Inmuebles baldíos, servicio de agua corriente	\$2.170,50
d) Inmuebles baldíos, servicio de cloacas	\$1.334,90



MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

Ni superior a:

a) Inmuebles edificados	\$46.882,80
c) Inmuebles baldíos	\$27.565,30

ARTÍCULO 33. Para el caso del servicio medido de agua corriente, se determina un cargo fijo de PESOS NUEVE MIL DOS CIENTOS VEINTICUATRO CON 60/100 CTVS. (\$ 9.224,60), comprendiendo un mínimo de consumo de quince metros cúbicos (15m³) mensuales y un valor por metro cúbico excedente de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 CTVS. (\$ 922,50). -

CAPÍTULO XX: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 34: Se establece la Contribución Especial Permanente para el Fondo Solidario con los siguientes valores:

b- Para los inmuebles urbanos se determinan los siguientes valores, de acuerdo con el valor básico para la Tasa por Servicios Sanitarios,

Valor de hasta \$500	\$7.065,00
Valor de 501 a 1000	\$12.371,80
Valor de 1001 a 1500	\$19.013,60
Valor de 1501 a 2000	\$24.515,80
Valor de más de 2001	\$28.487,80

Se liquidará juntamente con la Tasa por Servicios Sanitarios y se prorrateará por partes iguales en cada cuota que se emita en el calendario fiscal anual.